

## **PROPUESTA DE MEDIDAS BANCO CEISS DE 3 DE MAYO DE 2013**

### **EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN**

- I. **NUMERO DE AFECTADOS:** 1.320 empleados.
- II. **PERIODO DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS:** Hasta el 31 de diciembre de 2014, salvo que se establezca expresamente otra fecha.
- III. **BAJAS INDEMNIZADAS**

#### **Primero.- Adscripción a la medida.**

1. Se abrirá un periodo de adhesión a la medida de quince días siguientes a la conclusión del acuerdo.
2. Adicionalmente, podrá acogerse a la medida de baja indemnizada en los quince días siguientes a la notificación a la representación de los trabajadores del cierre de centros de trabajo o reestructuración de servicios centrales cualquier empleado que preste servicios en los centros o departamentos afectados.
3. Igualmente podrá solicitar la adhesión a la medida de baja indemnizada el trabajador afectado por un traslado a más de 50 kilómetros desde el centro de trabajo anterior en los quince días siguientes a la notificación del mismo.
4. La entidad podrá rechazar la adhesión a la baja indemnizada por razones justificadas, hasta un 10% de las solicitudes recibidas.

**Segundo.-** La indemnización que percibirán los trabajadores será la siguiente, en función de la edad y años de prestación de servicios:

**A) Trabajadores mayores de 60 años a 31 de diciembre de 2013.**

- Indemnización de 20 días de salario por año de servicio con tope de doce mensualidades.

**B) Trabajadores mayores de 57 años a 31 de diciembre de 2013.**

- 60% de la retribución fija bruta del momento de la extinción de contrato más dos años hasta que alcancen la edad de 63 años. La cantidad anual a computar no podrá exceder de 40.000 euros.
- Pago del convenio especial de la Seguridad Social hasta la edad de 63 años.

**C) Trabajadores de 56 años a 31 de diciembre de 2013.**

- 60% de la retribución fija bruta del momento de la extinción de contrato más dos años hasta que alcancen la edad de 62 años. La cantidad anual a computar no podrá exceder de 40.000 euros.
- Pago del convenio especial de la Seguridad Social hasta la edad de 62 años.

**D) Resto de trabajadores.**

- Indemnización de 30 días de salario por año de servicio con el límite de 22 mensualidades.
- Prima de 2000 euros por cada tres años completos de prestación de servicios a la fecha de extinción del contrato.

- Prima por adscripción a la medida: 10.000 euros.
- La indemnización total no podrá en ningún caso superar la cuantía de 200.000 euros.

#### **IV. EXTINCIONES FORZOSAS**

**Primero**.- Afectarán al número de empleados necesario para alcanzar el número de extinciones de contratos establecido en el apartado I.

**Segundo**.- La indemnización será de 25 días de salario por año de servicio con el tope de 16 mensualidades. No obstante, si en el plazo de 18 meses siguientes a la extinción del contrato el trabajador no ha tenido una oferta de puesto de trabajo indefinido, tendrá a derecho a percibir una cantidad complementaria para alcanzar la indemnización de 30 días de salario por año de servicio con el tope de 20 mensualidades más una cantidad adicional de 2.000 euros por cada tres años completos de prestación de servicios.

#### **V. DISPOSICIÓN COMÚN A LOS APARTADOS III Y IV**

**Primero**.- El salario de referencia a efectos de cálculo de las correspondientes indemnizaciones será el de los doce meses anteriores a la firma del presente acuerdo.

#### **VI. SUSPENSIONES DE CONTRATO**

- 1. Primero**.- La entidad podrá suspender el contrato de trabajo de hasta 200 trabajadores durante un periodo de dos años, garantizándose que en ningún momento habrá más de 100 contratos suspendidos simultáneamente.

2. La suspensión de contrato podrá iniciarse en cualquier momento dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio de 2013 y 31 de mayo de 2017.
3. Durante la suspensión de contrato el trabajador tendrá derecho a percibir la prestación de desempleo que legalmente corresponda y, con carácter de mejora voluntaria de dicha prestación, una cuantía mensual equivalente a un doceavo del 20% del salario bruto fijo anual que tuviera en la fecha de inicio del periodo de suspensión de contrato.
4. A la finalización del periodo de suspensión, el trabajador tendrá derecho a reincorporarse a la empresa, en el destino más cercano posible al que tenía antes del inicio de la suspensión del contrato, con aplicación en su caso de lo establecido en el Capítulo VI.

## **VII. MOVILIDAD GEOGRÁFICA**

**Primero.**- Indemnización de 6.000 euros cuando el trabajador sea trasladado a más de 50 kilómetros de su centro de trabajo anterior como consecuencia de la reorganización de la red comercial o de los servicios centrales, salvo que el traslado sea una opción voluntaria alternativa a la extinción del contrato por aplicación de los criterios de afectación.

**Segundo.**- Si además el trabajador cambia efectivamente de residencia, se abonará una compensación de 700 euros mensuales durante dos años.

## **VIII. MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN Y AHORRO DE COSTES**

1. Reducción salarial media de carácter estructural del 13%.

2. Supresión de los premios de antigüedad, natalidad y nupcialidad.
3. Suspensión de aportaciones al plan de pensiones durante tres años y compromiso durante ese periodo de adoptar los acuerdos necesarios para reducir el coste futuro del sistema de previsión social en un 25%.
4. Suspensión del pago del plus convenio durante tres años.
5. Suspensión de la ayuda de estudios de empleados e hijos de empleados durante tres años.
6. Mantenimiento de la suspensión de la retribución variable durante tres años.
7. Suspensión del devengo de trienio y de los ascensos por antigüedad durante tres años.
8. Supresión y recuperación por la entidad del Fondo Social.

**IX. PLAN DE RECOLOCACIÓN EXTERNA**

Las personas afectadas por cualquiera de las medidas extintivas de contrato podrán incorporarse al Plan de Recolocación externa que contratará la entidad durante un periodo de seis meses.